

Mártres 5 de Febrero de 1839.

BOLETIN**OFICIAL**

DE

LA



Provincia de Córdoba.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.

Repetidos clamores de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia por el rigor con que en el mes de Marzo del año próximo pasado se vieron estrechados al pago de contribuciones, hicieron entender á esta Diputacion, que tratandoseles como en época de triste memoria, se habian despachado comisiones de apremio contra todos los pueblos, aun por cantidades que no adeudaban, cuya suma hacia mas excesivas las dietas de los egecutores.

Bien pronto acudió la Diputacion á la Intendencia reclamando el cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1835 y Real orden de 27 de Marzo de 1837; pero sus esfuerzos no alcanzaron á conseguirlo, y suspendiendo las delicadas y empeñadas contestaciones contra los dictámenes de las oficinas de Hacienda pública, recurrió al Gobierno de S. M. con la esposicion, cuya minuta, que obra en el expediente á que se refiere, dice asi.

„Al Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.— Escmo. Sr.—Esta Diputacion oyó á un tiempo los clamores de la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia, quejandose de las vejaciones que sufrían apremiandoles la Intendencia al pago del descubierto en que estaba cada pueblo por todas sus contribuciones, y de que estas medidas coactivas se llevasen á efecto bajo las reglas que estableció la Instruccion de 28

de Octubre de 1824, y adicional á la misma en el año de 1828. La Diputacion pudo convencerse de que sin ecsaminar si los Ayuntamientos habian practicado todas las gestiones propias de su encargo, se les apremiaba; no solo por las cantidades recaudadas, sino por el total descubierto figurado al pueblo; de que en la liquidacion de muchos, no solo se comprendia como debito, considerables sumas invertidas en suministros segun documentos presentados, y otras existentes en papel, que la Tesoreria no admitia entonces; sino otras ingresadas yá en la misma: de que por esta inesactitud crecian las dietas de los comisionados de apremio segun la graduacion establecida por aquellas instrucciones: y por último, de que en las comisiones de apremio no se habia admitido alguna de las medidas que establecieron la Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1825 y 27 de Marzo de 1837. Puso á la Diputacion en un conflicto la necesidad de atender los mas caros intereses de los pueblos, y el temor de que se le atribuyese el designio de proteger la apatia de los ayuntamientos en la recaudacion de contribuciones; pero confiada en las pruebas irrecusables que tiene dadas del celo, esfuerzos y sacrificios, con que dentro y fuera de las atribuciones propias de su instituto se ha prestado siempre á auxiliar al Gobierno y á las autoridades militares con recursos útiles para alcanzar un bien generalmente deseado; no titubeó en reclamar la observancia de aquellas soberanas y benéficas disposiciones, protestando tantas veces, cuantas ha hablado á la Intendencia, que el objeto de la Diputacion se re-

ducia exclusivamente á que los Ayuntamientos fuesen apremiados por los medios que habia prevenido y recomendado la voluntad de S. M. Las oficinas de Hacienda pública, disintiendo de las razones demostradas por la Diputación, han sostenido con empeño, que no hallándose terminantemente derogadas por una ley posterior, están vigentes las Instrucciones de 1824 y 1828, como sino fuesen muy posteriores y contrarias á su espíritu las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1835, y 27 de Marzo de 1837, han asegurado que fueron conformes á la primera las Instrucciones dadas á los comisionados de apremio; y que las medidas recomendadas por la segunda, se contraen á los casos ordinarios y diversos de los compromisos en que la intendencia se habia visto por falta de fondo: como si la época en que aquellas se dictaron fuese muy diferente de la actual, y como si en lugar de la aplicación particular supuesta por las oficinas no se dedujese del sentido y letra de dicha soberana resolución, que su espíritu y plausible objeto fué proibir los manejos que encubrian esas Instrucciones que se creen vigentes. La Intendencia adhiriéndose al dictamen de las oficinas, solo ha dispensado á los pueblos algunas consideraciones, de que no era posible desentenderse, pero sosteniendo siempre la rectitud de sus procedimientos en la expedición de los apremios; y la Diputación apartándose de unas contestaciones delicadas é incapaces de remediar los males causados y á los pueblos, ha acordado recurrir á V. E. rogándole encarecidamente se digne promover una Real aclaración que ensija el cumplimiento de las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1835 y 27 de Marzo de 1837, en cualquier caso que haya de apremiarse á los pueblos al pago de sus adeudos por contribuciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 20 de Abril de 1838.

Como parece que algunos Ayuntamientos han entendido la Real orden de 27 de Diciembre último circulada por la Intendencia en el boletín núm. 9 de este año suponiendo sus disposiciones en conformidad con lo solicitado por esta Diputación, ha creído conveniente publicar la exposición inserta para demostrar cuales fueron sus reclamaciones al Gobierno, y que si bien ha sido opuesta á ella la resolución de S. M., adoptando un extremo á que solo habrá podido obligar la imperiosa necesidad de recaudar puntualmente las contribuciones; es claro que el Real decreto de 23 de Diciembre de 1835, estaba vigente cuando la Diputación reclamó su observancia en el año pasado; que sus reclamaciones fueron muy justas contra la expedición de los apremios en aquella época, que solo la última Real orden citada suspendiendo los efectos del decreto de 1835, es la que há podido habilitar las

Instrucciones de los años de 1824 y 1828: y por último que la Diputación lejos de tener dudas sobre este punto, solo pidió una aclaración necesaria á las oficinas de Hacienda pública que les exigiese el cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1835 y 27 de Marzo de 1837.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Enero de 1839.—El Vice Presidente decano, El Conde de Torres Cabrera.—Juan Gollmayo, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Nota de las fincas que conforme á lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836: se han solicitado sus aprecio desde el dia primero de Enero actual hasta el de la fecha.

Que pertenecieron al convento de monjas de la Concepcion de Hinojosa.

Una haza de tierra de 4 fanegas camino del Santísimo Cristo término de Hinojosa núm. 36.

Otra llamada Rintona en ruedo y término espresado núm. 53.

Otra al sitio denominado Baldedamas de 16 fanegas núm. 88.

Monjas de Sta. Clara de Córdoba.

Una casa en la calle de la Feria núm. 15 de esta ciudad.

Monjas de Madre de Dios de Baena.

Una haza de tierra de 40 fanegas nombrada del Barranco de los Lobos término de la villa de Baena.

Convento de San Pablo de Córdoba.

Un pedazo de tierra con algunos olivos en la sierra de esta ciudad de 3 fanegas nombrado de S. Pablo.

Monjas de la Concepcion de Hinojosa.

Una cerca núm. 1.º en el ruedo de la villa de Hinojosa núm. 41.

Monjas de la Concepcion de Hinojosa.

Una haza de 6 fanegas de tierra en el rue-

do de la villa de Hinojosa núm. 31.

Monjas de Santa Ana de Montilla.

Una casa calle Puerta de Aguilar en la ciudad de Montilla.

Monjas de Santa Clara de Montilla.

Una suerte de tierra de 4 fanegas 2 cuartillos en el sitio llamado Guta término de Montilla núm. 178.

Monjas de Sta. Maria de Gracia.

Una casa núm. 4 calle de Malena de esta ciudad.

Monjas de Sta. Clara de Montilla.

Una haza de 9 fanegas 4 celemines en Cerro Encinas término de Montilla.

Otra de 3 fanegas en el sitio llamado Guta dicho término.

Otra de 4 fanegas 2 celemines dicho sitio y término.

Monjas de Sta. Ana de Montilla.

Una suerte de olivar en el Barrancon con 507 olivos término de Montilla.

Otra id. en el sitio llamado Pico de la Cerca con 230 olivos dicho término.

Monjas de S. Martin de Córdoba.

Un cortijo llamado Banegillas de 72 fanegas de tercio en término de Castro del Rio.

Convento del Carmen de Castro.

Una casa calle de Córdoba en la villa de Castro del Rio.

Monjas Dominicanas de Castro del Rio.

Un tejear para coser tejás junto al rio de la villa de Castro del Rio.

Monjas Coronadas de Aguilar.

Una casa pequeña ruinoso en la calle Molinos en la villa de Aguilar.

Monjas de Santa Clara de Monturque.

El cortijo que nombran Qachijares en el rnedo de Monturque.

Carmen Calzada ó S. Roque de Córdoba.

Una huerta de 2 fanegas llamada la Rinconada de Monturque, pago de los Vajas término de la villa de Cábra.

Monjas Claras de Bujalance.

Una haza llamada Silera de San Bartolome de 4 celemines de cavida término de Bujalance.

Cordoba 4 de Febrero de 1839.

P. H.—Mariano de Barcia.

OTRO.

Administracion de Rentas Nacionales de Córdoba.

Determinado por S. M. en Real orden de 19 de Enero de este año que desde 1.º del actual se venda la fanega de sal de 112 libras á 52 rs.: y careciendo de tarifas con arreglo á este precio los puestos públicos donde se vende, se presentarán los espendedores en esta Administracion á recogerlas, al mismo tiempo que renovar las licencias trayendo al efecto las antiguas con medio pliego de papel del sello 4.º de este año en equivalencia del que debe invertirse en estas: en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes. Córdoba 4 de Febrero de 1839.—Beladiez.

OTRO.

A consecuencia de las reclamaciones hechas ante este Ayuntamiento Constitucional por los caballeros Sindicos de el mismo para que se ponga el abasto de carnes en ella por año entero si posible fuese á fin de conseguir mejores ventajas en su mas bajo precio y calidad de las mismas en beneficio comun de este vecindario á quien representan, ha acordado el Ayuntamiento en session de el dia once del corriente mes se saque á la subasta el referido abasto de carnes cabrio y lanar para el presente año que se admitirá en el mas bajo precio y buena calidad de ellas y que su primer remate ha de celebrarse en las casas Capitulares á hora de las doce de su mañana el dia quince de Febrero próximo, el segundo el 24 y el tercero el 28 del mismo, anunciandose así por medio de los presentes edictos para noticia de los marchantes ó ganaderos de los pueblos de esta provincia la de Córdoba, y otros puntos que quieran interesarse á el citado abasto cuyas proposiciones podrán presentarse en la Secretaria de Ayuntamiento del Infrascripto donde se hallará el expediente instruido en su razon. Andujar 13 de Enero de 1839.—El Alcalde 1.º Presidente, Pedro José Moreno.—El Secretario de Ayuntamiento, Bernardino Garcia.

INDICE

de los Reales decretos, ordenes y circulares emanadas de las autoridades de esta provincia en todo el mes de Enero de 1839.

Núm. del boletín. Fecha de la Real orden.

Diputacion Provincial.

3 2 de Enero. Circular pidiendo noticias de las cantidades recaudadas por subrogacion del servicio los años de 1835, 36 y 37.

11 22 id. Circular sobre la pronta ejecucion de la quinta de 400 hombres.

Gobierno Superior Político.

1. 9 de Diciem. Real orden para que se acelere la requisicion de caballos.

Id. 20 de idem Concediendo feria anual á la villa de Fernannuñez.

Id. 14 de idem Sobre profugos de Portugal.

Id. 9 de idem Composicion de las carreteras generales en las entradas y salidas de los pueblos.

3 27 de idem Nombrando á D. José Melchor Prat Gefe político de esta provincia.

5 23 de idem Acompañando un egemplar del reglamento de instruccion primaria.

Id. 15 de idem Sobre pasaportes á los subditos de las republicas de America.

Id. 18 de idem Asignaciones á los Juzgados de primera instancia á cargo del Tesoro.

Id. 20 de idem Sobre gastos de fortificacion.

6 23 de idem Sobre arreglo de montes.

8 4 de Enero Sobre requisicion de caballos.

Id. 8 de idem Sobre repartimientos vecinales para gastos municipales.

10 30 de Diciem. Sobre que las Juntas de Beneficencia, no entablen recurso alguno en los tribunales ordinarios.

11 10 de Enero Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para llevar á efecto la quinta de 400 hombres.

Id. 10 de idem Distribucion de la quinta de 400 hombres.

Id. 10 de idem Requisicion de 6000 caballos.

Id. 10 de idem Decreto de las Cortes para

la requisicion de 6000 caballos.

12 1.º de idem Real orden mandando observar varias disposiciones acerca del modo de llevar á efecto la ley de 21 de Julio último sobre instruccion primaria.

13 19 de idem Sobre presentacion en el Congreso de varios Diputados.

Intendencia de Córdoba.

2 18 Diciem. Real orden sobre la clase de papel en que pueden hacer ciertos pagos los compradores de bienes nacionales.

3 3 de idem Sobre oficios de hipotecas.

9 27 idem A cargo de quien esta la cobranza de contribuciones.

11 16 de Enero Sobre la Contribucion extraordinaria de guerra.

12 4 de idem Sobre administracion de los bienes eclesiásticos.

Comandancia general.

2 28 de Diciem. Circular del Excmo. Sr. Capitan general levantando el estado de guerra en que se hallaba declarada esta provincia.

6 21 de idem Real orden nombrando comandante general de la Guardia Real exterior.

Id. 4 de Enero. Circular sobre requisicion de caballos.

8 14 de idem. Circular sobre requisicion de caballos.

11 5 de idem. Real orden mandando que no se disponga del armamento existente en los almacenes sin expreso conocimiento de S. M.

13 15 de idem. Sobre la pronta egecucion de la Quinta de 400 hombres.

Juzgado 1.º de 1.ª Instancia de Córdoba y su partido.

7 5 de Diciem. Real orden sobre el modo de verificar la distribucion del papel de oficio á los Juzgados.

7 11 de Noviem. Sobre el valor que ha de darse en juicio á los poderes y demas documentos otorgados en pueblos dominados por D. Carlos.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.